



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso especial de fuero sindical por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00165. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00165 00

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Sería del caso admitir la demanda especial de fuero sindical instaurada por **FABIÁN ANDRÉS SOTO RODRÍGUEZ**, sin embargo, la misma no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a **RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO**. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.
2. Los hechos enlistados como 1°, 5°, 9° y 13° contienen más de una situación fáctica, hechos que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. El hecho 12 contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá individualizarse este hecho y abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
4. La pretensión 1° deberá ser aclarada en el sentido de indicar de cuál de los sindicatos allí mencionados proviene la garantía foral que se solicita se declare en esta demanda.
5. No desarrolla de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*).
6. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: “*Poder para actuar X folios*”, “*Certificado de existencia y representación legal de la demandada x folios*”, “*contrato laboral x folios*”, “*Carta de despido de _ de diciembre de 202_. 1 folio.X folios*”; sin embargo, dichas documentales no obran en el expediente digital, por lo que deberá aportarlas o excluirlas, de igual forma, deberá enunciarlas correctamente, de manera precisa, con las fechas y números de folios redactados correctamente.
7. Las documentales obrantes a los folios 61 a 64 de la demanda no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas; por lo tanto, el memorialista deberá individualizar cada una de ellas, si pretende que sean valoradas como tal por parte del Despacho.
8. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numera 4° del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo.

9. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

10. El memorialista no suministró los siguientes datos de contacto: correo de notificaciones y teléfono de contacto de la demandada, correo electrónico y teléfono de contacto del demandante, teléfono de contacto del sindicato y su teléfono de contacto -el del apoderado del demandante-.

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa, correcta y organizada en un único escrito, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230016500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 012** del **29 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823280381ae76fb27121a8631c0f13c184ca1ec26af6aee99f51bbeb36da7962**

Documento generado en 26/05/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>